



ACUERDO DE INICIO DE ACTUACIÓN DE OFICIO

Núm: PAOT/2005/AO- 12

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil cinco.

Esta Procuraduría tuvo conocimiento del daño ocasionado al Área Natural Protegida, con la categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica, la región denominada "Sierra de Guadalupe", ubicada en la Delegación Gustavo A. Madero por asentamientos humanos irregulares y derribo de árboles, siendo que estos hechos, actos u omisiones pueden ser constitutivos de violación e incumplimiento a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal en materia ambiental y del ordenamiento territorial, por lo que se considera de especial relevancia realizar la investigación de oficio del asunto de referencia en virtud del impacto ambiental negativo generado en esa zona de la Delegación Gustavo A. Madero, por contravenir lo previsto en los artículos 88 bis 3, 89, 89 Bis, 91, fracción II del artículo 92, 92 Bis, fracción I del artículo 93 Bis 1 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y de conformidad con los artículos 18 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y artículo 17 de su Reglamento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Iníciase la investigación de oficio por parte de este Organismo Público Descentralizado, respecto del daño ocasionado al Área Natural Protegida con la categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica, denominada "Sierra de Guadalupe", por asentamientos humanos irregulares y derribo de árboles.

SEGUNDO.- Se instruye a la C. Subprocuradora de Protección Ambiental de esta Procuraduría, para que conforme a las atribuciones previstas para dicha Unidad Administrativa, de acuerdo al artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, realice las acciones correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto **PRIMERO**, e integre el expediente respectivo.

TERCERO.- Túrnese el presente Acuerdo a la Licenciada Ileana Villalobos Estrada, en su carácter de Subprocuradora de Protección Ambiental de esta Entidad, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para que ejerza sus atribuciones conforme a lo previsto en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la presente actuación de oficio.

Así lo proveyó y firma el licenciado Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 5º fracciones III y XII, 6º fracción II, 7º primer párrafo, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º, 5º fracción II y 17 del Reglamento del mismo ordenamiento jurídico.